



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY: N° 10791

Artículo 1°.- *Sustitúyese el “APARTADO C” del artículo 27 del Decreto-Ley N° 1910/E/1957 -Estatuto de la Docencia Primaria-, por el siguiente:*

“c) El personal suplente cesará automáticamente al finalizar las tareas correspondientes a cada año escolar, excepto cuando la ausencia del titular exceda el inicio de las clases frente a alumnos y alumnas del año siguiente, y estuviere motivada en alguna de las siguientes causales:

- 1) Tareas pasivas provisorias o permanentes;*
- 2) Afectación o comisión de servicios, apartamiento por razones disciplinarias, ya sea por inicio de investigación o por sumario administrativo;*
- 3) Licencias de origen gremial, mutual, por mayor desarrollo profesional, por cargo de mayor jerarquía o*

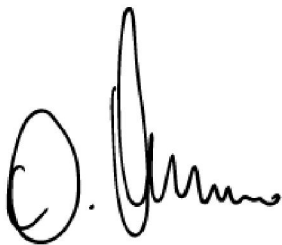
por acceso a cargo político electivo o de representación política;

- 4) Licencia por enfermedad de largo tratamiento;*
- 5) Traslado de ubicación provisoria;*
- 6) Traslado transitorio por razones de salud, o*
- 7) Jubilación provisoria por invalidez.*

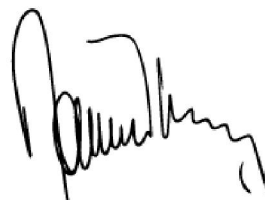
En estos casos, la suplencia subsistirá hasta el reintegro del titular o vacancia del cargo.

Artículo 2º.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.------



GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



MANUEL FERNANDO CALVO
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA